

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 255.

Se publica el repartimiento de la Contribucion Territorial que ha de rejir en los pueblos de esta provincia en el año próximo de 1854, con las prevenciones convenientes para su mejor ejecucion.

*La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia me dice en el dia de hoy lo que sigue:*

Con oficio de 24 del actual se sirvió V. S. devolverme aprobado por la Exema. Diputacion de esta provincia con una sola alteracion, que ha aceptado esta oficina por lo avanzado del tiempo y por no tener tampoco graves motivos que oponer, el resumen de la riqueza y repartimiento de la Contribucion Territorial de la misma que ha de rejir en el próximo año de 1854, importante 6.156,000 rs. de cupo para el Tesoro.

En su virtud, esta Administracion se ha ocupado sin levantar mano, de formar el repartimiento que ha de publicarse con los correspondientes recargos, por dicha suma para el Tesoro y la de 492,480 rs. para gastos provinciales, segun y como se ha servido disponer la Direccion general de Contribuciones en su orden circular fecha 20 de octubre anterior, por consecuencia de la real orden de 10 del mismo que comunicó la propia Direccion con las prevenciones oportunas y todas encaminadas al modo y forma de repartir los cupos y recargos.

Formado pues el repartimiento general con sujecion á las prescripciones de citadas órdenes y de la de 8 de setiembre de 1848, juzgo conveniente y hasta indispensable, que al mandarlo V. S. publicar en un solo ejemplar del Boletin oficial de esta provincia para el dia 1.º de diciembre próximo precisamente, se hagan á los Ayuntamientos y Juntas periciales las advertencias siguientes:

1.ª Que así que llegue á sus manos el ejemplar de dicho Boletin en que tenga lugar la insercion del repartimiento y de esta circular, procedan inmediatamente á formar el de las cuotas individuales.

2.ª El repartimiento individual y la lista cobratoria se habrán de estender precisamente en papel del sello 4.º, así como la copia certificada de aquel en el de oficio.

3.ª Dicho repartimiento y lista se arreglarán de todo punto á la fórmula de los modelos publicados en el Boletin oficial de 23 de diciembre de 1848, n.º 115.

4.ª En el repartimiento individual y antes de los recargos para gastos municipales y provinciales, se comprende-

rán en línea especial por el orden que ván marcados estos conceptos en el general, las cantidades que cada pueblo de los que llevan señaladas partidas para reponer las fallidas del presente año y anteriores.

5.ª Concluida la demostracion de las cantidades repartibles se consignará la del tanto por ciento en que sale gravada la riqueza por el cupo principal y por cada uno de los recargos incluso el de cobranza.

6.ª No podrá ningun Ayuntamiento comprender en su repartimiento la cantidad que vá figurada en la 4.ª casilla del general de la provincia, sin que previamente y antes de formarlo no haya sido autorizado para ello por el señor Gobernador, debiendo tener entendido que una vez formado el repartimiento no se podrá comprender el recargo para gastos municipales ni fallidos en repartimiento adicional, mediante la prohibicion contenida en el artículo 8.º de la circular de la suprimida Direccion general de Contribuciones Directas fecha 8 de setiembre de 1848 y real orden de 9 de octubre de 1850.

7.ª Las cantidades señaladas en la 5.ª casilla del repartimiento general para gastos provinciales, han de incluirse precisamente en el de los pueblos, consiguiente con lo mandado por la Direccion general de Contribuciones en su ya citada circular de 20 de octubre anterior, á virtud de nota que obra en la misma procedente del Ministerio de la Gobernacion; y se advierte que el importe de dichos gastos habrá de ingresarse por trimestres en las arcas del Tesoro á la vez que el cupo y demás recargos legalmente autorizados.

8.ª Estendido el repartimiento individual con las distinciones correspondientes por el resultado que ofrezcan los apéndices al padron de riqueza de este año para el del inmediato, se espondrá al público en las casas consistoriales por el término de cuatro dias en las poblaciones de 1500 vecinos, y por seis en las que escedan de dicho número y no pasen de 5000, con el fin de que los contribuyentes se enteren si gustan de sus cuotas y puedan reclamar de agravio si lo hubiere ante los Ayuntamientos, bien por la cuota de contribucion que se les haya impuesto comparativamente con los demás, ó bien por error cometido al sacar el tanto por ciento que haya servido de base.

9.ª Las reclamaciones individuales á que se contrae la advertencia que antecede, han de decidirse precisamente por los Ayuntamientos á los tres ó cuatro dias de presentadas por los interesados, segun el número de vecinos que tenga el pueblo donde las haya.

10. Si no se resuelven las reclamaciones que ocurran ante los Ayuntamientos dentro del plazo señalado anteriormente, ó los interesados no se conforman con la resolucion, podrán estos entablar el recurso de apelacion ante esta Administracion dentro de los mismos tres ó cuatro dias, sin perjuicio de que ventiladas estas cuestiones puedan dichos interesados presentarlas de

nuevo ante el Consejo provincial y el Real en su caso, como puntos contencioso-administrativos, á fin de que se les alivie ó exima de las cuotas que le fueren asignadas, ó se les repare los agravios que les hubiese ocasionado una exaccion no atemperada á las leyes; entendiéndose que no por esto habrá de detenerse de modo alguno la marcha de la Administracion activa, segun todo se determina por la real orden de 20 de setiembre de 1852, con las demás formalidades que en la misma se prescriben.

11. Concluido el repartimiento en todo el mes de diciembre próximo, se remitirá este con la lista cobratoria, y la copia certificada del mismo, á la Administracion principal de Hacienda pública por todos los Ayuntamientos de la provincia á fin de que censurados como corresponda, pueda V. S. decretarlos segun proceda.

12. El Ayuntamiento que no cumpla con lo mandado en la disposicion anterior, incurrirá en la multa de 200 á 2000 rs. que señala el artículo 46 del real decreto de 23 de mayo de 1845, sin perjuicio de quedar responsable con la Junta pericial al pago de la cantidad que por causa del retraso que se experimente, deba cobrarse en las épocas ó períodos señalados en la real orden de 23 de mayo de 1846, entendiéndose además que pierden el derecho á reclamar abonos por fallidos ó perdones, segun lo prevenido en el art. 4.º de la real instruccion de 20 de diciembre de 1847, como así tambien la rebaja de que trata el final del artículo 19 de la misma, caso de que reclamen de agravio por exceso del cupo considerado, aun cuando se comprueben las quejas que con este motivo se presenten.

13. Ningun reparto será admitido en la Administracion principal cuyo tipo escada del 12 por 100 para el Tesoro, á menos que con el mismo se acompañe la reclamacion extraordinaria de agravio al tenor de lo mandado en las reales órdenes de 23 de diciembre de 1846, 3 de setiembre de 1847 y 10 de julio de 1849.

14. Se advierte por último, que á los Ayuntamientos de los pueblos en que la cobranza se haga de su cuenta, ó por Recaudadores que hayan de usar recibos de talon, conforme con lo mandado en real orden de 26 de julio último y circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 12 de octubre siguiente, no se les exige la lista cobratoria por innecesaria segun dispone la misma Direccion en su orden circular de 20 de dicho octubre, y á este fin se advierte asimismo,

que á los Ayuntamientos de los pueblos cuyos contratos de arriendo principien en el año próximo por el Recaudador D. Antonio Torres de Castro no se les exige dicha lista cobratoria, pues que para estos es obligatorio al espresado Recaudador el uso de citados recibos, mientras que para los que no se hallan en este caso es de libre voluntad usarlos ó nó, pero de cualquier modo convendrá que los Ayuntamientos esploren directamente la de los Recaudadores que no estén obligados, con el fin de saber de un modo positivo si han de formar ó no la lista cobratoria.

Los Ayuntamientos habrán de acompañar necesariamente á sus respectivos repartos nota, ya sea afirmativa ó negativa de las reclamaciones particulares que á los mismos se presenten, cuya nota será arreglada al modelo publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 87, fecha 20 de julio del presente año.

Tales son señor Gobernador, en mi juicio, las advertencias que deben hacerse á los Ayuntamientos y Juntas periciales, sin perjuicio de las que V. S. contemple oportunas al mandar publicar el reparto general de la provincia que es adjunto, adicionándolas ó modificándolas segun su mayor ilustracion le aconseje. Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 26 de noviembre de 1853.—A. I., Manuel Gonzalez Granda.

Conforme este Gobierno provincial con las disposiciones que anteceden, he acordado se publiquen con el repartimiento en el Periódico oficial de esta provincia, para que en su virtud y sin levantar mano, se proceda por los Ayuntamientos y Juntas periciales á formar los repartos individuales del modo y manera que está prevenido. A este fin les encargo el mas exacto cumplimiento de lo mandado en esta circular, bien entendido que por ningun concepto me será dable disimular retrasos en el buen desempeño de este importante servicio, sobre cuyo cumplimiento ha de velar cuidadosamente la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, procediendo, llegado que sea el 1.º de enero próximo, contra las Corporaciones morosas por la via que se marca en el artículo 46 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Para evitar pues estos medios, me prometo del cielo de dichas Corporaciones, que en ningun caso dejarán de cumplir debidamente cuanto les queda ordenado. Cáceres 26 de noviembre de 1853.—El Gobernador de la provincia, Félix Garcia.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

**Contribucion Territorial para el año de 1854.**

Repartimiento de 6.156,000 rs. señalados de cupo Territorial á esta provincia en real orden de 9 de octubre último para el año próximo de 1854, que ha formado esta Administracion principal con sujecion á lo prevenido en otras de la Direccion general de contribuciones fechas 10 y 20 del mismo mes, distinguiéndose las cantidades aplicadas al tesoro de los recargos adicionados para fallidos, gastos municipales, provinciales, y premio de cobranza, como igualmente la riqueza imponible que se ha considerado á cada pueblo para la derrama de sus cupos, á saber:

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
	RIQUEZA imponible considerada para el año de 1854.	CUPO para el Tesoro.	RECARGO para fallidos.	IDEM para gastos municipales.	IDEM para provinciales.	IDEM para premio de cobranza.	TOTAL REPARTIBLE.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Abadía .....	83667	10040	»	2008	803	385»17	13236»17
Abertura .....	144883	17380	»	3476	1391	667»13	22914»13
Alcehucho .....	234000	28080	»	5616	2246	1057»3	36999»3
Acebo .....	216000	25920	»	5184	2074	995»17	34175»17
Aceituna .....	50738	6090	»	1218	487	233»28	8028»28
Ahigal .....	199334	23920	»	4784	1914	918»18	31536»18
Albalá .....	226250	27150	»	5430	2172	695	35447

	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º
Alcántara.....	1642256	197070	1117»27	39414	15766	5067»12	258435»5
Alcollarin.....	61500	7380	»	1476	590	283»12	9729»12
Alcuescar.....	320000	38400	»	7680	3072	1474»18	50626»18
Aldea del Cano.....	111917	13430	»	2686	1074	515»23	17705»23
Aldea del Obispo.....	33083	3970	»	794	318	152»15	5274»15
Aldeacentenera.....	88333	10600	»	2120	848	407	13975
Aldeanueva del Camino.....	138583	16630	»	3326	1330	638»19	21924»19
Aldeanueva de la Vera.....	258667	31040	»	6208	2483	1191»31	40922»31
Aldehuela.....	21667	2600	»	520	208	99»28	3427»28
Alía.....	348167	41780	»	8356	3342	1604»11	55082»11
Aliseda.....	166000	19920	»	3984	1594	764»31	26262»31
Almaráz.....	95833	11500	»	2300	920	441»20	15161»20
Almoharín.....	319917	38390	»	7678	3071	1474»6	50613»6
Arco.....	22334	2680	»	536	214	102»30	3532»30
Arroyo del Puerco.....	919250	110310	»	22062	8825	2823»31	144020»31
Arroyomolinos de Montánchez..	312912	37550	»	7510	3004	1441»30	49505»30
Arroyomolinos de la Vera.....	58166	6980	»	1396	558	268	9202
Baños.....	246000	29520	»	5904	2362	755»24	38541»24
Barrado.....	53000	6360	»	1272	509	244»8	8385»8
Belvís de Monroy.....	173074	20770	»	4154	1662	797»19	27383»19
Benquerencia.....	42334	5080	»	1016	406	195»2	6697»2
Berzocana.....	130450	15650	»	3130	1252	600»32	20632»32
Berrocalejo.....	131000	15720	»	3144	1258	603»22	20725»22
Bohonal de Ibor.....	75000	9000	»	1800	720	345»20	11865»20
Botija.....	64833	7780	»	1556	623	298»25	10257»25
Bronco.....	31583	3790	»	758	303	145»17	4996»17
Brozas.....	1858334	223000	140»2	44600	17840	5627»21	291207»23
Cabañas.....	14833	1780	»	356	143	68»32	2347»32
Cabezabellosa.....	72917	8730	»	1750	700	336	11536
Cabezo.....	26900	3230	»	646	258	124	4258
Cabezuela y Vadillo.....	279751	33570	»	6714	4686	1289»3	44259»3
Cabrero.....	39083	4690	»	938	375	180»3	6183»3
Cáceres.....	4955083	594610	»	118922	47569	10491»23	771592»23
Cachorrilla.....	22500	2700	»	540	216	103»22	3539»22
Cadalso.....	94834	11380	»	2276	910	436»32	15002»32
Calzadilla.....	153810	18460	»	3692	1477	708»29	24337»29
Caminomorisco.....	42000	5040	»	1008	403	193»17	6644»17
Campo (lugar).....	66833	8020	»	1604	642	307»32	10573»32
Campo (villa).....	249750	29970	»	5994	2397	1150»27	39511»27
Campillo de Deleitosa.....	13333	1600	»	320	128	61»14	2109»14
Cañamero.....	218167	26180	»	5236	2094	1005»9	34515»9
Cañaveral.....	403333	48400	»	9680	3872	1822»4	63774»4
Carcaboso.....	36917	4430	»	886	354	170»3	5840»3
Carrascalejo.....	157417	18890	»	3778	1511	725»12	24904»12
Carvajo.....	16167	1940	»	388	155	74»16	2557»16
Casar de Cáceres.....	779833	93580	»	18716	7486	3487»26	123269»26
Casar de Palomero.....	244378	29320	»	5864	2346	1125»30	38653»30
Casares.....	26525	3180	»	636	254	122»3	4192»3
Casas de Don Antoni.....	80440	9650	»	1930	772	370»18	12722»18
Casas del Castañar.....	136253	16330	»	3270	1308	627»28	21555»28
Casas de Don Gomez.....	102667	12320	»	2464	986	473»3	16243»3
Casas del Monte.....	94167	11300	»	2260	904	433»30	14897»30
Casas de Millán.....	271750	32610	»	6522	2609	1252»7	42993»7
Casas del Puerto.....	20300	2430	»	486	194	93»10	3203»10
Casatejada.....	233340	28000	»	5600	2240	1075»6	36915»6
Casillas de Coria.....	182025	21840	»	4368	1747	838»21	28793»21
Castañar de Ibor.....	135646	16280	»	3236	1302	625»4	21463»4
Ceclavín.....	910000	109200	»	21840	8736	4193»9	143969»9
Cedillo.....	54334	6520	»	1304	522	250»12	8596»12
Cerezo.....	36250	4350	»	870	348	167»1	5735»1
Cilleros.....	326333	39160	»	7832	3133	1503»25	51628»25
Collado.....	49489	5940	»	1188	473	218»3	7821»3
Conquista.....	34417	4130	»	826	330	158»9	5444»9
Coria.....	666670	80000	»	16000	6400	3072	103472
Cuacos.....	200531	24060	»	4812	1925	923»30	31720»30
Cumbre.....	157333	18880	»	3776	1510	664»32	24830»32
Deleitosa.....	110500	13260	»	2632	1061	509»6	17482»6
Descarga-María.....	123333	14800	»	2960	1184	568»10	19512»10
Eljas.....	191833	23020	»	4604	1842	886»32	30352»32
Escorial.....	214335	25720	»	5144	2058	987»22	33909»22
Estorninos.....	19450	2330	34»3	466	186	89»19	3105»22
Fresnedoso.....	27000	3240	»	648	259	124»13	4271»13
Galisteo.....	195917	23510	»	4702	1881	902»26	30995»26
García.....	71333	8560	»	1712	683	328»23	11285»23
Garrovillas.....	925500	111060	»	22212	8885	4160»14	146317»14

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
Garganta de Béjar.....	82910	9950	»	1990	796	463» 2	13199» 2
Garganta la Olla.....	161722	19410	»	3882	1553	745» 12	25590» 12
Gargantilla.....	44833	5380	»	1076	430	206» 19	7092» 19
Gargüera.....	48917	5870	»	1174	470	225» 14	7739» 14
Garvin.....	72000	8640	»	1728	691	331» 25	11390» 25
Gata.....	337750	40530	»	8106	3242	1556» 11	53434» 11
Gordo.....	166583	19990	»	3998	1599	767» 20	26354» 20
Granadilla.....	112000	13440	»	2688	1075	516» 3	17719» 3
Granja.....	56000	6720	»	1344	537	258» 1	8859» 1
Grimaldo.....	22834	2740	»	548	219	105» 7	3612» 7
Guijo de Coria.....	144667	17360	»	3472	1389	666» 21	22887» 21
Guijo de Galisteo.....	163500	19620	»	3924	1570	753» 14	25867» 14
Guijo de Granadilla.....	105409	12650	»	2530	1012	485» 25	16677» 25
Guijo de Santa Bárbara.....	58167	6980	»	1396	558	268	9202
Herrera de Alcántara.....	104667	12560	»	2512	1005	782» 10	16859» 10
Herreruela.....	173667	20840	2627» 10	4168	1667	879» 2	30181» 12
Herguijuela.....	93368	11210	»	2242	897	430» 15	14779» 15
Hernan-Perez.....	54833	6580	»	1316	526	252» 22	8674» 22
Hervás.....	465917	55910	»	11182	4473	1431» 10	72996» 10
Higuera.....	34834	4180	»	836	334	160» 16	5510» 16
Hinojal.....	142834	17140	»	3428	1371	658» 5	22597» 5
Holguera.....	81583	9790	»	1958	783	375» 31	12906» 31
Hoyos.....	263250	31590	»	6318	2527	1213» 2	41648» 2
Huélaga.....	15000	1800	»	360	144	69» 4	2373» 4
Ibahernando.....	67000	8040	»	1608	643	308» 24	10599» 24
Jaraiz.....	316295	37960	»	7592	3037	1457» 22	50046» 22
Jaraicejo.....	141500	16980	»	3396	1359	652» 2	22387» 2
Jarandilla.....	249250	29910	»	5982	2393	1148» 18	39433» 18
Jarilla.....	60083	7210	»	1442	577	276» 29	9505» 29
Jerte.....	127167	15260	»	3052	1223	586» 2	20121» 2
La Oliva.....	123917	14870	»	2974	1189	570» 33	19603» 33
Logrosan.....	511917	61430	»	12286	4915	2358» 31	80989» 31
Losar.....	334417	40130	»	8026	3210	1540» 32	52906» 32
Madrigal.....	25250	3030	»	606	242	116» 11	3994» 11
Madrigalejo.....	329583	39550	»	7910	3164	1518» 24	52142» 24
Madroñera.....	77000	9240	»	1848	740	354» 28	12182» 28
Majadas.....	72333	8680	»	1736	694	333» 10	11443» 10
Malpartida de Cáceres.....	177167	21260	»	4252	1701	816» 13	28029» 13
Malpartida de Plasencia.....	574083	68890	»	13778	5511	2645» 12	90824» 12
Marchagaz.....	33083	3970	»	794	318	152» 15	5234» 15
Mata de Alcántara.....	161250	19350	»	3870	1548	743» 1	25511» 1
Membrio.....	321833	38620	»	7724	3089	1453» 31	50886» 31
Mesas de Ibor.....	19144	2300	»	460	184	87» 15	3031» 15
Miajadas.....	570083	68410	»	13682	5473	2626» 31	90191» 31
Millanes.....	18588	2230	»	446	178	85» 20	2939» 20
Miravel.....	174333	20920	»	4184	1674	803» 11	27581» 11
Mohedas.....	126500	15180	»	3036	1214	492» 30	19922» 30
Monroy.....	135293	16240	»	3248	1299	623» 20	21410» 20
Montánchez.....	340417	40850	»	8170	3268	1568» 21	53856» 21
Montehermoso.....	519334	62320	»	12464	4986	2393» 3	82163» 3
Moraleja.....	331750	39810	»	7962	3185	1528» 23	52485» 23
Morcillo.....	54083	6490	»	1298	519	249» 7	8536» 7
Navaconcejo.....	176938	21230	»	4246	1698	815» 7	27989» 7
Navalmoral de la Mata.....	490250	58830	»	11766	4706	2259» 2	77561» 2
Navalvillar de Ibor.....	43667	5240	»	1048	419	201» 7	6908» 7
Navas del Madroño.....	339166	40700	»	8140	3256	1302» 13	53398» 13
Navezuelas.....	28667	3440	»	688	275	132» 3	4535» 3
Nuñomoral.....	25667	3080	»	616	246	118» 8	4060» 8
Palomero.....	88958	10670	»	2134	854	409» 24	14067» 24
Pasarón.....	119334	14320	»	2864	1146	549» 30	18879» 30
Pedroso.....	115250	13830	»	2766	1106	531» 2	18233» 2
Perales.....	163140	19580	»	3916	1566	751» 28	25813» 28
Peraleda de la Mata.....	444583	53350	»	10670	4268	2048» 21	70336» 21
Peraleda de San Roman.....	87417	10490	»	2098	839	402» 27	13829» 27
Pescueza.....	48336	5800	»	1160	464	222» 27	7646» 27
Pesga.....	19250	2310	»	462	185	88» 23	3045» 23
Piedras-Albas.....	39883	4790	»	958	383	183» 31	6314» 31
Pinofranqueado.....	70583	8470	»	1694	678	325» 8	11167» 8
Piornal.....	74917	8990	»	1798	714	345» 2	11847» 2
Plasencia.....	1309500	157140	»	31428	12571	5028» 16	206167» 16
Plasenzuela.....	90167	10820	»	2164	865	415» 15	14264» 15
Portaje.....	130500	15660	»	3132	1253	601» 11	20646» 11
Portezuelo.....	158666	19040	»	3808	1523	731» 4	25102» 4
Pozuelo.....	229493	27540	»	5508	2203	1057» 17	36308» 17
Puebla de Guadalupe.....	94687	11360	»	2272	909	436» 7	14977» 7
Puebla de Naciados.....	90000	10800	»	2160	864	414» 24	14238» 24

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
Puerto de Santa Cruz.....	65280	7850	»	1566	626	300,22	10322,22
Retamosa.....	16816	2020	»	404	162	77,19	2663,19
Riolobos.....	109750	15170	»	2634	1054	505,24	17363,24
Rivera-Oveja.....	11000	1320	»	264	106	50,22	1740,22
Robledillo de Gata.....	100000	12000	»	2400	960	460,26	15820,26
Robledillo de Trujillo.....	62917	7550	»	1510	604	289,50	9953,50
Robledillo de la Vera.....	43250	5190	»	1038	415	199,9	6842,9
Robledollano.....	13837	1660	»	352	133	63,25	2188,25
Romangordo.....	86668	10400	»	2080	832	399,12	13711,12
Roturas.....	10866	1300	»	260	104	49,30	1713,30
Ruanes.....	35250	4230	»	846	338	162,14	5576,14
Salorino.....	312083	37450	»	7490	2996	1438,2	49374,2
Salvatierra de Santiago.....	110833	13300	»	2660	1064	510,24	17534,24
Santa Ana.....	46917	5630	»	1126	451	216,7	7423,7
Santa Cruz de la Sierra.....	96333	11560	»	2312	925	443,30	15240,30
Santa Marta.....	12833	1540	»	308	123	59,4	2030,4
Santa Cruz de Paniagua.....	69834	8380	»	1676	670	321,26	11047,26
San Martin de Trevejo.....	512667	61520	»	12304	4922	2362,12	81108,12
Santibañez el Alto.....	349917	41990	»	8398	3359	1612,13	55359,13
Santibañez el Bajo.....	149333	17920	»	3584	1434	688,4	23626,4
Santiago del Campo.....	137676	16520	»	3304	1322	634,12	21780,12
Santiago de Carvajo.....	165833	19900	1155,28	3980	1592	798,27	27426,21
Saucedilla.....	171500	20580	»	4116	1646	790,9	27152,9
Segura.....	14250	1740	»	342	137	65,22	2254,22
Serradilla.....	308334	37000	»	7400	2960	1420,26	48780,26
Serrejon.....	137000	16440	»	3288	1315	631,9	21674,9
Sierra de Fuentes.....	130000	15600	»	3120	1248	399,12	20367,12
Solana.....	10250	1230	»	246	98	47,7	1621,7
Talayuela.....	508583	61030	»	12206	4882	2343,18	80461,18
Talayán.....	265300	31840	»	6368	2547	1222,21	41977,21
Talavera la Vieja.....	71917	8630	»	1726	690	331,12	11377,12
Talaveruela.....	61500	7380	»	1476	590	283,12	9729,12
Tejeda.....	86427	10370	»	2074	830	398,7	13672,7
Toril.....	112084	13450	»	2690	1076	516,16	17732,16
Tornavacas.....	133417	16010	»	3202	1281	614,26	21107,26
Torno.....	75503	9060	»	1812	725	347,30	11944,30
Torremocha.....	254000	30480	»	6096	2439	1170,15	40185,15
Torreorgaz.....	122750	14730	»	2946	1178	565,30	19419,30
Torrequemada.....	136000	16320	»	3264	1306	626,23	21516,23
Torre de Santa Maria.....	108023	12960	»	2592	1037	497,22	17086,22
Torre de Don Miguel.....	184685	22160	»	4432	1773	850,31	29215,31
Torremenga.....	30834	3700	»	740	296	142,2	4878,2
Torrecilla de los Angeles.....	34194	4100	»	820	328	157,14	5405,14
Torrecillas de la Tiesa.....	92500	11100	»	2220	888	426,8	14634,8
Torrejon el Rubio.....	85187	10220	»	2044	818	392,15	13474,15
Torrejoncillo.....	829417	99530	»	19906	7963	3821,31	131220,31
Torviscoso.....	4275	510	»	102	41	19,19	672,19
Trevejo.....	56333	6760	»	1352	541	259,16	8912,16
Trujillo.....	3976417	477170	»	95434	38173	8802,17	619579,17
Valdastillas.....	29391	3530	»	706	282	135,18	4633,18
Valdecañas.....	18730	2250	»	450	180	86,13	2966,13
Valdehuncar.....	36721	4400	»	880	352	168,32	5800,32
Valdelacasa.....	205500	24660	»	4932	1973	946,31	38511,31
Valdemorales.....	52667	6320	»	1264	506	242,23	8332,23
Valdeobispo.....	59335	7120	»	1424	570	273,14	9387,14
Valdefuentes.....	184750	22170	»	4434	1774	581,11	29229,11
Valencia de Alcántara y Pino.....	1267583	152110	»	30422	12169	5669,7	200370,7
Valverde del Fresno.....	237720	28530	»	5706	2283	1095,18	37614,18
Valverde de la Vera.....	121250	14550	»	2910	1164	558,24	19182,24
Viandar.....	48083	5770	»	1154	462	221,16	7607,16
Villa del Rey.....	216250	25950	»	5190	2076	996,16	34212,16
Villas-Buenas.....	101750	12210	»	2442	977	468,29	16097,29
Villamiel.....	319254	38310	»	7662	3063	1471,3	50508,3
Villanueva de la Sierra.....	228171	27380	»	5476	2190	1051,12	36097,12
Villanueva de la Vera.....	304750	36570	»	7314	2926	1404,10	48214,10
Villar de Plasencia.....	118250	14190	»	2838	1136	544,29	18708,29
Villamesía.....	77000	9240	»	1848	740	354,27	12182,27
Villar del Pedroso.....	416000	49920	»	9984	3994	1916,31	65814,31
Zarza la Mayor.....	392333	47080	»	9416	3767	1353,17	61616,17
Zarza de Granadilla.....	85250	10230	»	2046	819	415,8	13510,8
Zarza de Montánchez.....	107500	12900	»	2580	1032	495,12	17007,12
Zorita.....	307883	36950	»	7390	2956	1418,29	48714,29

TOTALES... 51300186 6156000 5075,2 1231200 492480 204206,6 8088961,8

**Nota.** El tanto por ciento de cobranza señalado en este reparto, es el correspondiente á cada Recaudador

según su respectivo contrato, del cual tiene de antemano noticia cada Ayuntamiento, así como donde no lo hay de cuenta de la Hacienda es el que también tienen contratado estas corporaciones, y se advierte que lo mismo unos que otros tantos, se comprendan sobre la cantidad total que resulte repartible, escepto lo que corresponda á los gastos municipales cuya autorización no sea concedida por el Sr. Gobernador antes de que se formalice el reparto, puesto que el premio señalado por la Administración principal, descansa sobre el máximo fijado á dicho concepto. Cáceres 26 de noviembre de 1853.—A. I., Manuel G. Granda.

### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES 26 de noviembre de 1853.

Publíquese en un solo ejemplar en el Boletín oficial de la provincia que ha de salir precisamente el día 1.º de diciembre próximo, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de la misma procedan inmediatamente á formar el repartimiento individual de las cantidades que lleva señaladas cada distrito municipal. = Félix García.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Denuncio de siete minas.*

Por los individuos que á continuación se espresan, se han denunciado las minas siguientes:

D. Vicente Hernandez: Mina de plomo argentífero, sita en la dehesa llamada Valderuda, al sitio de la fuente del Tesorillo, distrito municipal de Trujillo.

El mismo: Mina de hierro y otros metales, sita por bajo del Collado de la Cruz de Hierro, mirando al norte baldíos de la Campana, distrito municipal de Casas del Puerto.

D. Vicente Hernandez, D. Juan Luis Loaisa, D. Ramon Gallardo y D. Francisco Vizcaino: una mina de hierro y otros metales, sita en la dehesa de Casas-Blancas, al sitio de la Lapita, término de esta Capital.

D. Pedro García Navarro y D. Juan Pedrero Solís: otra mina de plomo argentífero, sita en el Corral de la Laguna, distrito municipal de Zarza de Montánchez.

D. Juan Nepomuceno Corcho: otra mina argentífera, sita en el punto de Rosblanco del Campillo, distrito municipal de Deleitosa.

D. Antonio Cuesta: otra mina antigua, sita en el Collado de la Cruz de Hierro donde vierten las aguas para el sitio del Helechoso, término de Campana de Albalá.

D. Lorenzo Arias Carrasco: otra mina de hierro y otros metales, sita en la dehesa del Pozuelo de Arriba, distrito municipal de Trujillo.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que la persona que se crea con derecho á las minas que se citan, lo deduzcan en este Gobierno de provincia en el término de quince días. Cáceres 25 de noviembre de 1853.—Félix García.

#### *Declarando la caducidad de siete minas.*

En conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 20 del reglamento de minas, he venido en declarar la caducidad de las minas que á continuación se espresan, denunciadas por los individuos siguientes:

Manuel Gonzalez: mina de hierro argentífero, sita en el Majar Alto de la dehesa de Burdallo Chico, término de Trujillo.

Manuel Solana: mina de galena argentífera, sita en la dehesa de Torremocha, al sitio de Cabeza la Hoya.

D. Juan Francisco de la Riva: mina de idem en

idem, al sitio del Majadal del Coto.

D. Anacleto Gallardo: mina de idem en idem, al sitio Cerro del Hoyo.

Alonso Calera: mina de idem en idem, al sitio de las Minillas.

Don Antonio María Concha: mina de idem en idem, al sitio de la Cabeza del Coto, y otra en la Charca de las Carretas.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento. Cáceres 25 de noviembre de 1853.—Félix García.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Aldea del Cano, dotada con 2000 rs. ánuos, se halla vacante.

Y en cumplimiento del real decreto fecha 19 del anteproximo mes de octubre, he dispuesto se haga público por medio de la Gaceta de Madrid y Periódico oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes en el término de un mes, desde que este anuncio aparezca inserto, al Presidente de la municipalidad de aquella población, acompañadas de los documentos que por dicho real decreto se exigen. Cáceres 22 de noviembre de 1853.—Félix García.

#### ABERTURA.—*Vacante de Médico-Cirujano.*

El día 20 de diciembre próximo, se ha de proveer por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, dotada con siete mil reales que se han de pagar de los fondos públicos por trimestres vencidos. La obligación del profesor ha de ser, visitar gratis á todos los vecinos de esta población, en ambas facultades, y se le ha de permitir que salga en apelaciones sin hacer noche fuera del pueblo, cuando no haya enfermos de peligro; sirviendo de estímulo á los aspirantes que, á la distancia de una legua de esta vecindad, están situados cuatro pueblos, y á distancia de dos leguas otros cuatro, sin haber Médico en ninguno de ellos. Los profesores que deseen optar á esta plaza, pueden dirigir solicitudes á esta Alcaldía, francas de porte, acompañadas de una relación de méritos y documentos que deben presentar á su debido tiempo. Abertura y noviembre 5 de 1853.—El Alcalde, Diego Gil Ruiz.

#### RILOBOS.—*Subasta.*

Por segunda vez se abre nueva subasta á los ramos de vino, vinagre, aguardiente y aceite, para el abasto de este pueblo y año venidero de 1854, con la exclusiva en las ventas al por menor, y bajo el presupuesto y condiciones que resultan del expediente. Quien quiera interesarse comparezca en estas casas consistoriales el día 4 de diciembre en que se celebrará el primer remate, y el segundo el día 11 de dicho mes. Riobos 20 de noviembre de 1853.—El Alcalde, Simon Delgado.

#### NAVAS DEL MADROÑO.—*Recojido de caballerías.*

En esta villa se hallan recojidas, una potra como de dos años, pelo negro y la cabeza entrecana, y un potro negro, como de año y medio, al parecer serranos. La persona que se crea con derecho á espresados animales, se presentará con la oportuna justificación por donde acredite su propiedad. Navas del Madroño 24 de noviembre de 1853.—El Alcalde, José Mendez.